Bogotá D.C., noviembre 05 de 2021

**Señor(a):**
**ANÓNIMO.**
Dirección: Anónima.

**Referencia:** **Derecho de petición**
Radicado IDU 20211851685432 13-10-2021.
**Asunto:** La página no me deja bajar paz y salvo. de.
**Predios:** Chips: AAA0173JBZE y AAA0173KDWF.

Respetad(a) Señor(a) Anónimo:

En respuesta a la solicitud de la referencia, esta Dirección Técnica le precisa que el Instituto de Desarrollo Urbano –IDU, no cuenta con base de predios del Distrito Capital y en cada uno de los Acuerdos de Valorización que han sido aprobados por el Concejo Distrital para la liquidación y asignación de la Contribución de Valorización se acata lo ordenado como lo indicado en el parágrafo tercero del artículo 7 del Acuerdo 724 de 2018:

> *"Parágrafo tercero. – Los atributos prediales para la liquidación y la asignación del monto distribuible serán aquellos contenidos en las bases más actualizadas que suministre la Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital – UAECD al IDU. El Instituto deberá solicitar a la UAECD las referidas bases en un término no inferior a dos (2) meses previos a la fecha prevista para la respectiva asignación".*

De acuerdo con lo anterior, la Ley Estatutaria 1581 de 2012, reglamentada parcialmente por el Decreto Nacional 1377 de 2013, reglamentada parcialmente por el Decreto 1081 de 2015. Ver sentencia C-748 de 2011 *"Por la cual se dictan disposiciones generales para la protección de d*atos personales".

El Título III establece los Principios Rectores los cuales son desarrollados en el artículo 4*:*

> *"Artículo 4°. Principios para el Tratamiento de datos personales. En el desarrollo, interpretación y aplicación de la presente ley, se aplicarán, de manera armónica e integral, los siguientes principios:*
>
> *a) Principio de legalidad en materia de Tratamiento de datos: El Tratamiento a que se refiere la presente ley es una actividad reglada que debe sujetarse a lo establecido en ella y en las demás disposiciones que la desarrollen;*



*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 55548 de julio 29 de 2015*

Calle 22 No. 6 - 27
Código Postal 110311
Tel: 3386660
www.idu.gov.co
Info: Línea: 195

ISO 9001:2015 ISO 14001:2015 ISO 45001:2018 ISO 27001:2013 BUREAU VERITAS Certification
CMD Certificado CMD-SG-00003
efr certificado en conciliación 1000-1 CO - 47 / 2019 / ICONTEC
ISO 22301 LL-C (Certification) 571147
ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.

b) *Principio de finalidad: El Tratamiento debe obedecer a una finalidad legítima de acuerdo con la Constitución y la Ley, la cual debe ser informada al Titular;*

c) *Principio de libertad: El Tratamiento sólo puede ejercerse con el consentimiento, previo, expreso e informado del Titular. Los datos personales no podrán ser obtenidos o divulgados sin previa autorización, o en ausencia de mandato legal o judicial que releve el consentimiento;*

d) *Principio de veracidad o calidad: La información sujeta a Tratamiento debe ser veraz, completa, exacta, actualizada, comprobable y comprensible. Se prohíbe el Tratamiento de datos parciales, incompletos, fraccionados o que induzcan a error;*

e) *Principio de transparencia: En el Tratamiento debe garantizarse el derecho del Titular a obtener del Responsable del Tratamiento o del Encargado del Tratamiento, en cualquier momento y sin restricciones, información acerca de la existencia de datos que le conciernan;*

f) *Principio de acceso y circulación restringida: El Tratamiento se sujeta a los límites que se derivan de la naturaleza de los datos personales, de las disposiciones de la presente ley y la Constitución. En este sentido, el Tratamiento sólo podrá hacerse por personas autorizadas por el Titular y/o por las personas previstas en la presente ley;*

*Los datos personales, salvo la información pública, no podrán estar disponibles en Internet u otros medios de divulgación o comunicación masiva, salvo que el acceso sea técnicamente controlable para brindar un conocimiento restringido sólo a los Titulares o terceros autorizados conforme a la presente ley;*

g) *Principio de seguridad: La información sujeta a Tratamiento por el Responsable del Tratamiento o Encargado del Tratamiento a que se refiere la presente ley, se deberá manejar con las medidas técnicas, humanas y administrativas que sean necesarias para otorgar seguridad a los registros evitando su adulteración, pérdida, consulta, uso o acceso no autorizado o fraudulento;*

h) *Principio de confidencialidad: Todas las personas que intervengan en el Tratamiento de datos personales que no tengan la naturaleza de públicos están obligadas a garantizar la reserva de la información, inclusive después de finalizada su relación con alguna de las labores que comprende el Tratamiento, pudiendo sólo realizar suministro o comunicación de datos personales cuando ello corresponda al desarrollo de las actividades autorizadas en la presente ley y en los términos de la misma."*



*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 55548 de julio 29 de 2015*

Calle 22 No. 6 - 27
Código Postal 110311
Tel: 3386660
www.idu.gov.co
Info: Línea: 195

ISO 9001:2015 ISO 14001:2015 ISO 45001:2018 ISO 27001:2013 BUREAU VERITAS Certification
CMD Certificado CMD-SG-00003
efr certificado en conciliación CO - 47 / 2019 / ICONTEC
ISO 22301 LL-C (Certification) 571147
ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.

De igual manera, el artículo 64 de la Resolución 1149 del 19 de agosto de 2021 del Instituto Geográfico Agustín Codazzi - IGAC "*Por la cual se actualiza la reglamentación técnica de la formación, actualización, conservación y difusión catastral con enfoque multipropósito*", ordena:

> *"Artículo 64. Suministro de información. El propietario, poseedor u ocupante está obligado a:*
>
> *1. Cerciorarse de que todos los predios de su propiedad, posesión u ocupación estén incorporados en el catastro, con la información actualizada.*
>
> *2. Informar al Gestor Catastral los datos actuales, para que los cambios en los aspectos físicos, jurídicos y económicos se asuman en los procesos catastrales.*
>
> *3. Suministrar datos, documentos y facilitar la obtención y captura de información, para el desarrollo de la actividad catastral.*
>
> *4. Suministrar información veraz y útil, así como participar en las actividades derivadas del proceso de gestión catastral con enfoque multipropósito; en igual sentido, les corresponde solicitar la anotación, modificación o rectificación de la información predial de su interés.*
>
> *El incumplimiento a cualquiera de los numerales anteriores será considerado una infracción al régimen de gestión catastral de conformidad con lo dispuesto en los artículos 81 y 82 de la Ley 1955 de 2019 o en la norma que la modifique, adicione o derogue."*

Así las cosas, es la Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital – UAECD, la que nos recuerda la prohibición legal de no entregar información alguna que nos hace llegar por la orden impartida por el Concejo Distrital, el último oficio de esa Entidad la cual tiene como número de radicación 20185261227112 del 21/11/2018, nos indica:



*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 55548 de julio 29 de 2015*

Calle 22 No. 6 - 27
Código Postal 110311
Tel: 3386660
www.idu.gov.co
Info: Línea: 195

ISO 22301 LL-C (Certification) 571147
ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.

Finalmente, es preciso aclarar que si bien es cierto que el artículo 27 de la Ley 1755 de 2015 prevé que el carácter de información reservada no podrá ser oponible a las autoridades administrativas que siendo constitucionalmente o legamente competentes para ello, lo soliciten para el debido ejercicio de sus funciones, se debe precisar que le *"Corresponde a dichas autoridades asegurar la reserva de las informaciones y documentos que lleguen a conocer en desarrollo de lo previsto en dicho artículo.*

El acceso a la información personal está enmarcado en el principio de responsabilidad compartida y el principio de cargas mutuas que operan para la entidad administradora de los datos y el peticionario, en la medida que los dos tienen un deber especial de diligencia y cuidado. El principio de cargas mutuas hace alusión a que entre *"mayor información solicitada por un tercero, mayor detalle sobre su identidad y sobre la finalidad de la información". (Sentencia T-729 de 2002).*

Igualmente, el artículo 227 de la Ley 1450 de 2011 modificado por el artículo 159 de la Ley 1753 de 2015 establece que: ***"Obligatoriedad de suministro de información.*** *Para el desarrollo de los planes, programas y proyectos incluidos en el Plan Nacional de Desarrollo y en general para el ejercicio de las funciones públicas, las entidades públicas y los particulares que ejerzan funciones públicas pondrán a disposición de las entidades públicas que así lo soliciten, la información que generen obtenga, adquieran o controlen y administren, en cumplimiento y ejercicio de su objeto misional. El uso y reutilización de esta información deberá garantizar la observancia de los principios y normas de protección de datos personales, de conformidad con lo dispuesto en las Leyes 1581 de 2012 y 1712 de 2014, así como las demás normas que regulan la materia".*

La información suministrada por este medio debe someterse a los principios y disposiciones contenidas en dichas leyes y en especial los principios para el tratamiento de datos personales como lo son el principio de finalidad y el principio de acceso y circulación restringida.

De acuerdo con las normas anteriormente reseñadas, el Instituto de Desarrollo Urbano solo puede dar información de los predios en el Distrito Capital a los propietarios, por lo cual, se le solicita hacer una solicitud formal con los datos de quien tiene la titularidad del bien o a través de apoderado o alguien autorizado para tal fin.



*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 55548 de julio 29 de 2015*

Calle 22 No. 6 - 27
Código Postal 110311
Tel: 3386660
www.idu.gov.co
Info: Línea: 195

ISO 9001:2015 ISO 14001:2015 ISO 45001:2018 ISO 27001:2013 BUREAU VERITAS Certification
CMD Certificado CMD-SG-00003
efr certificado en conciliación 1000-1 CO - 47 / 2019 / ICONTEC
ISO 22301 LL-C (Certification) 571147
ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.

Estaremos prestos a cualquier adición, aclaración o complementación siempre que fuere necesaria.

Cordialmente,

Hernando Arenas Castro
Director Técnico de Apoyo a la Valorización
Firma mecánica generada en 05-11-2021 05:14 PM

| | |
|---|---|
| A: María Olga Bermúdez Vidales | Subdirectora Técnica de Operaciones |
| R: Myriam Rodríguez González | Profesional Contratista STOP |
| E: Pedro Julio Bernal Moreno | Técnico operativo 314-03 - STOP |

*"La entidad busca prevenir, detectar y enfrentar el soborno. Al evidenciar cualquier solicitud indebida, no dude en denunciarlo a través de los siguientes medios: correo electrónico: denuncia.soborno@idu.gov.co o por la página idu.gov.co/page/denuncie-el-soborno. Se garantiza confidencialidad y reserva".*



*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 55548 de julio 29 de 2015*

Calle 22 No. 6 - 27
Código Postal 110311
Tel: 3386660
www.idu.gov.co
Info: Línea: 195

ISO 9001:2015 ISO 14001:2015 ISO 45001:2018 ISO 27001:2013 BUREAU VERITAS Certification
CMD Certificado CMD-SG-00003
efr certificado en conciliación CO - 47 / 2019 / ICONTEC
ISO 22301 LL-C (Certification) 571147
ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.